PRORROGA LA ACREDITACIÓN DE EVALUADORES EXTERNOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ADOPCIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y REVOCA LA ACREDITACIÓN OTORGADA A PROFESIONALES QUE SE INDICA.

RES. EXENTA Nº2283

VALPARAÍSO, 28 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTOS: La Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; la Ley N°19.620 que dicta normas sobre adopción de menores, y su reglamento contenido en el Decreto N°944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°2800, de 28 de septiembre de 2021, del Servicio Nacional de Menores; la Resolución Exenta N°1078, de 14 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; el correo electrónico, de 28 de diciembre de 2022, de la Jefa de la Unidad de Adopción; y en las Resoluciones Nºs 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2. Que, el artículo 18 del referido cuerpo legal, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

3. Que, el inciso primero del artículo 25 de la misma normal legal señala que "*corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria*".

4. Que, el inciso segundo del referido artículo 25 agrega que "[*l*]*os programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición*".

5. Que, el inciso tercero del ya citado artículo 25 previene que "[*a*]*simismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes*".

6. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley N°19.620 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°944, ambos singularizados en Vistos, regulan los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

7. Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, agregando que tales actividades las realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área.

8. Que, la mentada disposición agrega que el programa de adopción comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para dichos efectos.

9. Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N°19.620 define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus actividades, entre los cuales se encuentran las reguladas en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

10. Que, en el artículo 6° de la Ley N°19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste.

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 15 del ya referido reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6º del Reglamento de la citada ley.

12. Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°2800, de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se otorgó la acreditación para ejercer como evaluadores externos a 133 profesionales a nivel nacional, tanto asistentes sociales como psicólogos/as, hasta el 31 de diciembre de 2022.

13. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1078, citada en Vistos, se prorrogó la indicada acreditación hasta el 31 de diciembre de 2023.

14. Que, atendida la necesidad de dar continuidad al Programa de Evaluación Técnica de Solicitantes, se estima pertinente prorrogar la acreditación otorgada a los evaluadores externos vigentes que cuentan con una evaluación favorable, en conformidad a la pauta disponible para estos efectos y a lo previsto en los Lineamientos Administrativos para la autorización y desempeño de evaluadores externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

15. Que, por otra parte, cabe indicar que, mediante los correos electrónicos, de 30 de noviembre y 12 de diciembre de 2023, doña Diana Ulloa Moreno y doña Macarena Martínez Pacheco, respectivamente, informan su renuncia respecto del proceso de prórroga de la acreditación para el año 2024.

16. Que, finalmente, doña María Patricia Tapia Palma no obtiene en el presente proceso el puntaje suficiente para continuar con su acreditación, de suerte que no resulta factible conceder una prórroga de esta.

17. Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo que prorroga la acreditación de los evaluadores externos habilitados para ello, así como revocar y eliminar del registro a aquellos evaluadores externos acreditados que presentaron su renuncia ante este Servicio y/o aquellos que no obtuvieron el puntaje suficiente para continuar con la misma de acuerdo a los requisitos establecidos en los "Lineamientos Administrativos para la autorización y desempeño de evaluadores externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".

RESUELVO:

1. PRORRÓGASE la acreditación como evaluadores externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción en la región de Valparaíso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° letras c) y e) e inciso final del artículo 15 del Reglamento de la Ley N°19.620, a los/as profesionales que se indica a continuación, por el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024:

Cédula Nacional de Identidad	Nombre Evaluador/a			Profesión
15.102.328-2	Daniela	Aguilera	Puelle	Asistente Social
8.657.485-3	Viviana	Molina	Oliveros	Asistente Social
13.051.605-K	Mónica	González	González	Asistente Social
16.549.463-6	Carolina	Mondaca	Varas	Trabajadora Social
5.951.855-2	Luz María	Santis	Sandoval	Asistente Social
16.499.409-0	Paulina	Urbina	Villarroel	Trabajadora Social
13.996.992-8	Lorena	Mujica	Gallardo	Psicóloga
15.828.196-1	María Pía	Valdovinos	Rubio	Psicóloga
11.472.089-5	Mónica	Astudillo	Valdés	Psicóloga
17.126.392-1	Zacha	Colipán	Macías	Psicóloga
12.263.186-9	Pablo	Obregón	Montoya	Psicólogo
13.719.284-5	Priscila	Castro	Velásquez	Psicóloga

2. REVÓCASE la acreditación del Registro de Evaluadores Externos del Programa de Adopción que desarrolla el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a las siguientes profesionales:

Cédula Nacional de Identidad	Nombre Evaluador/a			Profesión
22.222.412-8	Diana	Ulloa	Moreno	Trabajadora Social
12.252.153-2	Macarena	Martínez	Pacheco	Psicóloga
13.983.276-0	María Patricia	Tapia	Palma	Asistente Social

3. **ELIMÍNENSE** del Registro de Evaluadores Externos del Programa de Adopción que desarrolla el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a las profesionales indicadas en el resuelvo precedente.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las/os profesionales indicados en el resuelvo primero y segundo precedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

FRANCISCO OLIVARES MERINO
DIRECTOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

MVV/NDC
Distribución:
–Interesados.
–Unidad Jurídica.
–Unidad de Adopción.
–Departamento de Adopción.
–Oficina de Partes.